



ACUERDO No. CSJMEA21-104
29 de julio de 2021

“Por medio del cual se adiciona el artículo 1 del Acuerdo CSJMEA19-89 de junio 17 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y en concordancia con los Acuerdos PSAA06-3865-3846-3839 de 2006, PSAA07-4141-4216 de 2007, PSAA08-0025-5433-5442 de 2008, PSAA09-5891-5992 de 2009, así como las facultades establecidas en el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión ordinaria del 28 de julio de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo CSJMEA19-89 de junio 17 de 2019, se reorganizó el reparto del Sistema Penal Acusatorio, a partir del 25 de junio de 2019, entre otras disposiciones. En el año 2020, con el Acuerdo CSJMEA20-1, se adicionó el artículo 1º del Acuerdo CSJMEA19-89, en el sentido de incorporar las solicitudes de audiencia de libertad por vencimiento de términos en el grupo de reparto de audiencias inmediatas.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio a través del Oficio 3253 de julio 19 de 2021, recibido en esta Seccional con radicación Secretarial EXTCSJME21-1097, solicita se adicionen los Acuerdos CSJMEA19-89 de junio 17 de 2019 y CSJMEA20-1 de enero 9 de 2020, en el sentido de agregar al grupo de reparto de inmediatas “Grupo 40”, las solicitudes de audiencias preliminares revocatoria de medida de aseguramiento y la de sustitución de medida de aseguramiento, atendiendo lo preceptuado en el inciso 2º del Artículo 160 del CPP, que establece un término de tres (3) días hábiles para realizar la respectiva diligencia toda vez que involucra el derecho fundamental a la libertad.

Adicionalmente, solicita la creación de un subgrupo para aquellas audiencias preliminares que se encuentran en inmediatas y que, por su prontitud para agendarse, se determinarían como "Prioritarias", para que a partir del día miércoles de cada semana, se cierre este grupo al despacho que tendrá turno en la semana siguiente en las instalaciones de URI, justifica la petición indicando que las solicitudes de audiencia son devueltas, por parte del Juez que entra en turno en las instalaciones de la URI, toda vez que al no poder agendarlas dentro del término, las devuelve para someterlas a reparto ante los demás jueces, generando revertir el reparto efectuado, aunado a que si nuevamente corresponde a ese despacho, son varias veces que se debe realizar esta operación de reverso hasta tanto corresponda a otro despacho judicial.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, considera necesario adicionar el artículo 1º del Acuerdo CSJMEA19-89 de junio 17 de 2019, conforme lo solicitado. Y a su vez, se ordenará la creación del subgrupo de Prioritarias en el grupo de reparto de inmediatas, así como también se ordenará el cierre del grupo Prioritarias del reparto de inmediatas el día miércoles de cada semana, al despacho que le corresponda el turno URI en la siguiente semana, con el fin de minimizar y evitar la devolución de solicitudes de audiencias, por parte de los jueces penales municipales que están en turno URI.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes a los principios de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Adicionar el artículo 1º del Acuerdo CSJMEA19-89 de junio 17 de 2019, en el sentido de incorporar las solicitudes de audiencias preliminares de revocatoria de medida de aseguramiento y la de sustitución de medida de aseguramiento, en el grupo de reparto de audiencias inmediatas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente, así:

GRUPOS DE REPARTO	
INMEDIATAS "Grupo 40"	<ol style="list-style-type: none">1. Medidas de protección2. Controles posteriores a búsquedas selectivas en base de datos, interceptación de comunicaciones y resultados, así como todas aquellas solicitudes de audiencias que tengan control previo o posterior y que deban realizarse dentro de un término perentorio.3. Prórroga de BSBD4. Revocatorias de medidas de aseguramiento5. Sustituciones de medidas de aseguramiento6. Libertad por vencimiento de términos7. Principios de oportunidad8. Prorrogas de orden de captura

ARTÍCULO 2º: Ordenar al Coordinador de soporte tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio la creación de un subgrupo que podría denominarse "Prioritarias" de algunas audiencias preliminares que se encuentran en el grupo de "Inmediatas", así:

SUBGRUPO DE INMEDIATAS	
PRIORITARIAS "Grupo 45"	<ol style="list-style-type: none">1. Medidas de protección2. Revocatorias de medidas de aseguramiento3. Sustituciones de medidas de aseguramiento4. Libertad por vencimiento de términos5. Principios de oportunidad6. Prorrogas de orden de captura

ARTÍCULO 3º: Ordenar el cierre del grupo Prioritarias del reparto de inmediatas, a partir de la primera hora del día miércoles de cada semana, al despacho que le corresponda el turno URI en la siguiente semana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4º: Comunicar de inmediato y por el medio más expedito lo dispuesto en el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías, al CTI, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, a la Policía Nacional, a la SIJIN y a las demás dependencias del sector justicia del Distrito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 5º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME21-1097 / JULIO 22 DE 2021